



Departamento de Policía de Minneapolis

Manual de políticas y procedimientos

Número:
9-200

Volumen nueve – Políticas de ejecución de la ley

Cateo y confiscación

9-204 Grabaciones de las actividades policiales por la población (05/05/16)

I. Propósito

El propósito de esta política es reconocer y proteger los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos de tomar fotografías y hacer grabaciones de audio y video del personal del Departamento de Policía de Minneapolis. La presente política brinda a los empleados una guía para manejar situaciones en las que estén siendo grabados.

II. Política

- A. El Departamento de Policía de Minneapolis reconoce que la población en general tienen el derecho inequívoco de la Primera Enmienda de hacer grabaciones en audio/video de los oficiales de policía mientras desempeñen actividades oficiales o actúen en calidad de oficiales en cualquier espacio público, salvo que en tales grabaciones en audio y/o video interfieran con la actividad policial. Los oficiales deben asumir que es probable que un miembro de la población en general esté observando y posiblemente grabando audio/video de sus actividades en todo momento.
- B. Los oficiales deberán estar conscientes de que la grabación de audio/video de personas, lugares, edificios, estructuras y eventos es una actividad común y normalmente lícita. Si una persona está tomando fotografías o haciendo grabaciones desde un lugar donde tiene derecho a estar, esta actividad en sí sola no constituye una actividad sospechosa.
- C. En las áreas abiertas al público, los miembros de la población en general tienen el mismo derecho a fotografiar y grabar que un integrante de los medios de comunicación. Ninguna persona está obligada a tener o exhibir credenciales de “prensa” para ejercer el derecho a grabar audio/video de hechos, esto incluye la actividad policial.
- D. Los oficiales **no deberán** decirle a la gente que grabar audio/video de la actividad policial no está permitido, que se requiere un permiso o se requiere del consentimiento de un oficial.
- E. La confiscación sin orden judicial de material protegido por la Primera Enmienda (fotografías, videos, etc.) se examinará estrictamente en los tribunales y tiene un estándar más alto de razonabilidad en virtud de la Cuarta Enmienda.
- F. Los empleados **no deberán** borrar ni eliminar, ni solicitarán a ninguna persona que borre o elimine algún archivo, medio informático o imagen grabada o audio de una cámara u otro dispositivo de grabación que esté en posesión de alguna persona o que haya sido incautado o

entregado voluntariamente. Tal acción podría constituir una violación de las Enmiendas Primera, Cuarta y Decimocuarta.

III. Definiciones

Funciones policiales: Las funciones policiales desempeñadas en un entorno público podrán incluir una gama de actividades, entre las que se encuentran las detenciones, los cateos, los arrestos o el uso de la fuerza.

Espacios y entornos públicos: Los entornos públicos incluyen, pero no están limitados a: parques, aceras, calles y lugares de manifestaciones públicas. El derecho a grabar audio/video también se extiende a la casa o el negocio de una persona, las áreas comunes de los edificios públicos y privados y cualquier otra instalación pública o privada en la que una persona tenga derecho a estar.

IV. Procedimientos y reglamentos

A. Respuesta a la población ante la grabación de audio/video de las actividades policiales

1. Cuando un empleado observe a un ciudadano tomando fotografías o grabando audio o video en un entorno en el que esa persona tiene derecho legal a estar presente, el empleado **no deberá**:
 - a. ordenar a esa persona que deje de grabar;
 - b. exigir a la persona su identificación;
 - c. exigir al ciudadano que exprese el motivo de la grabación;
 - d. detener a esa persona por grabar audio/video o para fines de investigación de alguna grabación;
 - e. bloquear u obstruir intencionalmente los dispositivos de grabación;
 - f. amenazar, intimidar o desalentar de cualquier manera a una persona para que no grabe audio/video.
2. El derecho a grabar audio/video no otorga a un ciudadano el derecho a interferir en la actividad policial. Una persona comete un delito si la persona con negligencia criminal interrumpe, perturba, impide o interfiere de cualquier otra manera con un oficial del orden público mientras el oficial esté desempeñando un deber o ejerciendo la autoridad impuesta u otorgada por la ley.
 - a. La grabación de audio/video efectuada por una persona sobre la actividad de los oficiales desde una distancia segura, sin ninguna acción que obstruya la actividad ni amenace la seguridad de un oficial, no constituye una interferencia.

- b. Si una persona está grabando audio/video de la actividad desde una ubicación que impida o amenace la seguridad de los oficiales o su capacidad para realizar sus funciones, un oficial podrá indicarle a la persona que se traslade a una ubicación desde no interfiera. Los oficiales no deberán ordenar a la persona que deje de grabar audio/video.
- c. Si una persona está grabando audio/video sobre la actividad desde una ubicación donde se impida o amenace la seguridad de los miembros de la población en general, el oficial deberá indicarle a la persona que se traslade a una ubicación segura desde donde no interfiera. Los oficiales no deberán ordenar a la persona que deje de grabar audio/video.
- d. Los ciudadanos tienen derecho a expresar críticas sobre la actividad policial que observen. Siempre que esa expresión no ponga en peligro la seguridad de ningún oficial, sospechoso o transeúnte, y no infrinja la ley ni incite a otros a violarla, la expresión no constituye una interferencia.
- e. Arresto
 - i. Cualquier arresto de una persona que esté grabando oficiales en un lugar público debe estar relacionada con una violación objetiva y articulable de la ley sin que esté relacionada con el acto de grabar audio/video. El acto de grabar audio/video no constituye causales para la detención o el arresto.
 - ii. Si fuese seguro hacerlo, los oficiales deberán llamar a un supervisor a la escena **antes** de que se tomen medidas policiales restrictivas y el supervisor debe aprobar cualquier arresto relacionado.
 - iii. Si se procede a un arresto antes de la llegada del supervisor debido a circunstancias apremiantes, el arrestado no deberá ser retenido ni trasladado a un centro de detención hasta que el supervisor esté presente y haya aprobado el arresto.
 - iv. El arresto de una persona no constituye una excepción al requerimiento de una orden judicial que justifique el cateo del equipo o medios de grabación de la persona. Si bien se podría asegurar el equipo en caso de un arresto, la descarga, la visualización o el acceso de cualquier modo a archivos o medios informático requiere de una orden de cateo.

B. Manejo de evidencia en un dispositivo de grabación

- 1. Los ciudadanos tienen una gran expectativa de privacidad respecto al contenido de los teléfonos celulares y otros dispositivos de grabación. Si no se hace arresto alguno de una persona que haya grabado audio/video, no se deberá confiscar el equipo de grabación.
 - a. Los oficiales no deberán ordenar a una persona que muestre las grabaciones que haya hecho de la actividad policial.

- ii. Las fotografías, videos o grabaciones que hayan sido confiscados como evidencia y que no estén directamente relacionados con las circunstancias apremiantes no se verán hasta que se obtenga una orden de cateo.
- d. Cualquier dispositivo o medio de grabación que haya sido tomado bajo custodia deberá devolverse tan pronto como sea posible.
- e. Los empleados que vean o escuchen una grabación perteneciente a un ciudadano o los empleados que realicen un examen forense de la grabación o el dispositivo deberán hacer esfuerzos razonables para garantizar que únicamente se acceda a los materiales que constituyan la evidencia potencial. Los empleados se abstendrán de examinar cualquier material que no sea relevante para la investigación.